NOTA INTERNA

DJU50/723/2023

A	:	**Dirección Operativa de Contrataciones**
De	:	**Dirección Jurídica**
Objeto	:	**EMITIR DICTAMEN – EISA "INSTALACIÓN DE UNA NUEVA**
Ref.	:	**LINEA DE MOLIENDA DE CAÑA DE AZUCAR EN PLANTA MAURICIO JOSÉ TROCHE" ID N° 394.310** **Nota Interna DOC N° 492/2023 LPN N° 10/2021**
Lugar y Fecha	:	**Asunción, 01 de noviembre de 2023.**

Tenemos el agrado de dirigirnos a la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), en respuesta a la Nota Interna DOC N° 492/2023, de fecha 27 de octubre del 2023, en los siguientes términos:

(1) Antecedentes

1.1 Que, por medio de la Nota Interna de Referencia, la Dirección Operativa de Contrataciones informa que el administrador del contrato determinó la suspensión del plazo de ejecución contractual, desde el 01 de setiembre de 2023, del Contrato PR/DL N° 1529/21, resultado de la Licitación Pública Nacional N° 10/21 para la "INSTALACIÓN DE UNA NUEVA LINEA DE MOLIENDA DE CAÑA DE AZUCAR EN PLANTA MAURICIO JOSÉ TROCHE" ID N° 394.310, celebrado con la firma ESTRUCTURA INGENIERIA S.A. (EISA).

1.2 Asimismo, por medio de la Nota Interna de referencia se remite el informe técnico de la Gerencia de Planta Mauricio José Troche, que como Administradores del Contrato concluyen: "*Por lo que se sugiere dar curso a la nota N° 105/2023 en donde menciona el proveedor* ***"formalizar la suspensión temporal del plazo contractual desde la fecha 01/09/2023 hasta la resolución final de las verificaciones que se están realizando en la DNCP****", puesto que la misma se encuentra en verificación por dicha Dirección hasta tanto sea resuelto el recurso de reconsideración abierto por resolución final de la DNCP*".

1.3 En consecuencia, la Dirección Jurídica, por medio del presente dictamen, procede a emitir el dictamen jurídico pertinente, conforme se expone a continuación.

(2) Análisis

2.1 La Resolución N° 1807/2022, de fecha 31 de mayo de 2022, de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, establece en su artículo 4, cuanto sigue:

*"**Artículo 4°. Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales:** Será competente para reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona designada por la máxima autoridad de la institución."*

2.2 Seguidamente, el Articulo N° 7 del mismo cuerpo legal, establece que:

*"**Artículo 7°. Comunicación. Requisitos documentales:** Las convocantes deberán comunicar las prórrogas y suspensiones a través del Sistema de Información*

Ab. César Diesel Marín
Director Jurídico
PETROPAR

de las Contrataciones Públicas (SICP) en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores al otorgamiento de las mismas, acompañando los siguientes documentos: a) Documento que acredite la designación realizada de conformidad al Art. 4° de la presente resolución; b) Dictamen técnico y legal que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la prórroga o suspensión; c) Documento debidamente suscripto por la persona competente en los términos de los Arts. 3° y 4° de la presente resolución, a través del cual, se reconozca la prórroga o la suspensión de los plazos contractuales, según corresponda; d) Notificación al proveedor, consultor o contratista del reconocimiento de la prórroga o suspensión; e) Cualquier documentación adicional requerida por la DNCP. Como también, en caso de proseguir con los tramites, se deberá tener en cuenta los demás artículos de la presente Resolución

2.3.1 Así también, en vista a la Resolución PR/DL N° 826/22, de fecha 16 de setiembre de 2022 "POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO A RECONOCER PRORROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, CONFORME AL ARTICULO 4° Y 7° DE LA RESOLUCIÓN N° 1807/2022 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS – POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTICULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003".

2.3.2 Que, en su artículo primero establece cuanto sigue: "*AUTORIZAR a los Administradores de Contratos, que se encuentran determinados en los contratos respectivos, a reconocer prorrogas, suspensiones, y emitir las documentaciones que correspondan a los plazos de ejecución contractual, conforme a los establecido en el artículo 4° y 7° de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas* (...)".

2.4 Es así que, efectivamente por medio de la Resolución PR/DL N° 826/22, de fecha 16 de setiembre del 2022, se autoriza a los administradores de contratos a expedirse al respecto, quienes están plena y legalmente facultados a reconocer las prórrogas y suspensiones de los plazos de ejecución contractual.

2.5 En tal sentido, mediante informe técnico de fecha 03 de octubre de 2023, la Gerencia Administradora del presente Contrato, concluye cuanto sigue: "*Por lo que se sugiere dar curso a la nota N° 105/2023 en donde menciona el proveedor* ***"formalizar la suspensión temporal del plazo contractual desde la fecha 01/09/2023 hasta la resolución final de las verificaciones que se están realizando en la DNCP****", puesto que la misma se encuentra en verificación por dicha Dirección hasta tanto sea resuelto el recurso de reconsideración abierto por resolución final de la DNCP (sic.)".*

2.6 Es así que, teniendo en cuenta las normativas emanadas por el órgano rector en materia de Contrataciones Públicas y de las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección Jurídica, no opone reparos a la solicitud planteada por la Dirección Operativa de Contrataciones y justificadas por el Administrador del presente

Abg. César Diesel Marín
Director Jurídico
PETROPAR

Contrato, para que, cumplidas las normativas vigentes, se pueda dar prosecución administrativa del presente pedido.

(3) Conclusión

De esta forma, la Dirección Jurídica manifiesta que, cumplidas las reglamentaciones expuestas precedentemente, la Dirección Operativa de Contrataciones podrá válidamente dar prosecución administrativa del presente pedido. Salvo mejor parecer.

Es nuestro dictamen.

Abg. César Diesel Marín
Director Jurídico
PETROPAR